



# Asamblea General

Distr. general  
5 de marzo de 2021  
Español  
Original: ruso

---

## Consejo de Derechos Humanos

46º período de sesiones

22 de febrero a 19 de marzo de 2021

Tema 6 de la agenda

Examen periódico universal

## Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal\*

### Belarús

#### Adición

### Observaciones sobre las conclusiones y/o recomendaciones, compromisos voluntarios y respuestas del Estado examinado

---

\* La versión original del presente documento no fue objeto de revisión editorial oficial.



## Recomendaciones aceptadas

1. Las recomendaciones **138.2 a 138.5, 138.7, 138.9, 138.12, 138.19, 138.23, 138.27, 138.31, 138.37, 138.38, 138.44 a 138.46, 138.48 a 138.50, 138.52, 138.55 a 138.62 y 138.64** se consideran aplicadas: en Belarús, todo ciudadano tiene derecho a votar y ser elegido en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto, que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.
2. La recomendación **138.70** se considera aplicada: la legislación nacional se basa en el principio de la igualdad de trato y es neutra en términos de discriminación, en el sentido de que no reconoce ninguna preeminencia a un determinado grupo de personas en función de la presencia o ausencia de alguna característica, cuando ello no se justifique desde un punto de vista objetivo.
3. Las recomendaciones **138.71, 138.72 y 138.74** se consideran aplicadas: la población romaní disfruta plenamente de sus derechos en igualdad de condiciones con todos los grupos étnicos de la población belarusa.
4. Las recomendaciones **138.78 a 138.83, 138.86, 138.87, 138.89, 138.90, 138.93, 138.96, 138.102 y 138.103** se consideran aplicadas: todas las denuncias de actos ilícitos, incluidas las denuncias de tortura y malos tratos, se investigan con arreglo a la legislación nacional, y los autores son sancionados por un tribunal independiente con arreglo a dicha legislación. El Código Penal incorpora la definición de tortura de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
5. Las recomendaciones **138.104 y 138.109** se consideran aplicadas (véase 138.103).
6. La recomendación **138.111** se considera aplicada: la Ley núm. 215 por la que se regula la prisión preventiva, de 16 de junio de 2003, y las demás leyes conexas se ajustan a las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos.
7. Las recomendaciones **138.115 a 138.124, 138.141 a 138.143 y 138.144** se consideran aplicadas: la libertad de opinión y de creencias y su libre expresión, así como la libertad de reunión, cuando esta no atente contra el orden público y los derechos de los demás ciudadanos, están garantizadas por la Constitución. Las disposiciones de la legislación nacional se ajustan a las obligaciones impuestas por los tratados internacionales.
8. Las recomendaciones **138.145 y 138.146** se consideran aplicadas.
9. La recomendación **138.147** se considera aplicada (véase 138.144).
10. La recomendación **138.148** se considera aplicada (véase 138.144).
11. La recomendación **138.151** se considera aplicada (véanse 138.144 y 138.103).
12. La recomendación **138.153** se considera aplicada: la legislación nacional garantiza la libertad de elección de convicciones ateas o religiosas y el derecho a profesar cualquier religión, de forma individual o colectiva, o a no profesar ninguna. Las disposiciones de la legislación nacional se ajustan a las obligaciones impuestas por los tratados internacionales.
13. La recomendación **138.157** se considera aplicada (véase 138.144).
14. La recomendación **138.159** se considera aplicada.
15. La recomendación **138.160** se considera aplicada (véase 138.144).
16. La recomendación **138.162** se considera aplicada.
17. Las recomendaciones **138.165, 138.167 y 138.172** se consideran aplicadas (véase 138.144).
18. La recomendación **138.175** se considera aplicada (véase 138.144).
19. Las recomendaciones **138.181 y 138.182** se consideran aplicadas (véase 138.144).
20. Las recomendaciones **138.184, 138.186 a 138.188, 138.192, 138.197, 138.203, 138.212, 138.216 a 138.228, 138.230 a 138.244, 138.246, 138.247 y 138.248** se consideran aplicadas (véase 138.20).

21. Las recomendaciones **138.249** y **138.250 a 138.252** se consideran aplicadas (véase 138.20).
22. Las recomendaciones **138.253** y **138.254** se consideran aplicadas: todos los criterios e indicadores utilizados para determinar que un menor de edad se encuentra en una situación social peligrosa están claramente definidos en la legislación nacional, y la pobreza y la discapacidad no figuran entre ellos.
23. La recomendación **138.255** se considera aplicada: la pena de privación de libertad se impone cada vez en menor medida a los menores de edad.
24. La recomendación **138.256** se considera aplicada: Belarús cuenta, en la práctica, con una justicia restaurativa adaptada a las necesidades de los niños. La justicia juvenil está a cargo de jueces especializados, que aseguran plenamente, en el marco de las instituciones jurídicas existentes, un enfoque estrictamente individualizado de cada caso en el que está implicado un menor de edad.
25. **138.257 a 138.266.**

## Recomendaciones aceptadas parcialmente

26. La recomendación **138.20** se ha aceptado en lo que respecta a *tipificar como delito la violencia doméstica* y se considera aplicada: el Código Penal tipifica como delito todas las formas de violencia doméstica (física, psicológica y sexual). Esta disposición no hace distinciones en cuanto al género: la víctima (y el autor) de la violencia puede ser tanto mujer como hombre.
27. La recomendación **138.32** se ha aceptado en lo tocante a proseguir la cooperación con el Consejo de Derechos Humanos y sus mecanismos.
28. La recomendación **138.33** se ha aceptado en que se refiere cooperar de manera significativa con los órganos de tratados y procedimientos especiales de las Naciones Unidas.
29. La recomendación **138.34** se ha aceptado en cuanto a seguir fortaleciendo la cooperación con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas.
30. La recomendación **138.35** se ha aceptado con respecto a cooperar plenamente con el ACNUDH y los titulares de mandatos de los procedimientos especiales.
31. La recomendación **138.36** se ha aceptado en lo tocante a cooperar con otros relatores especiales de las Naciones Unidas y con la OSCE.
32. La recomendación **138.68** se ha aceptado en lo relativo a aprobar leyes integrales para prohibir todas las formas de discriminación, investigar las declaraciones que inciten al odio y la violencia raciales y se considera aplicada (véase 138.70).
33. La recomendación **138.69** se ha aceptado en lo que respecta a aprobar leyes integrales contra la discriminación y se considera aplicada (véase 138.70).
34. La recomendación **138.73** se ha aceptado en lo relativo a aprobar leyes integrales contra la discriminación (véase 138.70).
35. La recomendación **138.97** se ha aceptado en cuanto a considerar la posibilidad de establecer una moratoria de las ejecuciones con miras a abolir sin reservas la pena de muerte.
36. La recomendación **138.110** se ha aceptado en lo que respecta a modificar el Código Penal incorporando una disposición que prevea la responsabilidad por todas las formas de tortura y se considera aplicada (véase 138.103).
37. La recomendación **138.154** se ha aceptado en cuanto a permitir la diversidad de opiniones en la esfera pública en medios de comunicación libres e independientes.
38. La recomendación **138.176** se ha aceptado en relación con respetar el derecho de reunión pacífica.
39. La recomendación **138.177** se ha aceptado en relación con garantizar el derecho de reunión pacífica.

40. La recomendación **138.178** se ha aceptado en lo tocante a cumplir estrictamente las obligaciones contraídas en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
41. La recomendación **138.179** se ha aceptado en lo que respecta a velar por que todas las personas puedan ejercer su derecho a la libertad de reunión pacífica.
42. La recomendación **138.183** se ha aceptado en cuanto a ajustar plenamente la legislación sobre libertad de asociación a sus obligaciones internacionales y se considera aplicada (véase 138.144).
43. La recomendación **138.193** se ha aceptado en cuanto a garantizar el pleno disfrute de la libertad de expresión, de asociación y de reunión pacífica.

### **Recomendaciones que no cuentan con el apoyo de Belarús y de las que se toma nota**

**138.1, 138.6, 138.8, 138.10, 138.11, 138.13 a 138.18, 138.21, 138.22, 138.24 a 138.26, 138.28 a 138.30, 138.39 a 138.43, 138.47, 138.51, 138.53 y 138.54, 138.63, 138.65 a 138.67, 138.75 a 138.77, 138.84, 138.85, 138.88, 138.91, 138.92, 138.94, 138.95, 138.98 a 138.101, 138.105 a 138.108, 138.112 a 138.114, 138.125 a 138.140, 138.149, 138.150, 138.152, 138.155, 138.156, 138.158, 138.161, 138.163, 138.164, 138.166, 138.168 a 138.171, 138.173, 138.174, 138.180, 138.185, 138.189, 138.190, 138.191, 138.194, 138.195, 138.196, 138.198, 138.199, 128.200, 138.201, 138.202, 138.204 a 138.207, 138.208 a 138.210, 138.211, 138.213 a 138.215, 138.229 y 138.245**

44. En cuanto a las recomendaciones de las que ha tomado nota, Belarús señala que es parte en la mayoría de los tratados internacionales de derechos humanos y que seguirá estudiando la posibilidad de ampliar sus obligaciones internacionales en este ámbito.
45. El país no se considera obligado por las resoluciones de países politizados del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, incluida la resolución 45/1 y otras, por las que se estableció y renovó el mandato de la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Belarús, ni por decisiones similares de organizaciones regionales.
46. Belarús reafirma su interés en cooperar con el ACNUDH y los procedimientos especiales temáticos del Consejo de Derechos Humanos en el marco de sus mandatos, sobre la base de sus intereses y prioridades nacionales.
47. El país sigue examinando la pertinencia de establecer una institución nacional de derechos humanos conforme a los Principios de París.
48. Belarús prosigue el diálogo nacional sobre la cuestión de la adopción de una moratoria o la abolición de la pena de muerte.